

RELACIÓN DE NORMAS UNNE Y CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DECRETO 1246/15

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO	NORMAS UNNE	Propuesta de Modificación
Cap. 1: Disposiciones generales		
Art. 1	-	
Art. 2	-	
Art. 3	-	
Art. 4	-	
Cap. 2: Del personal docente		
<p>Artículo 5.- Requisitos para el ingreso Para el ingreso como docente a una Institución Universitaria Nacional, y sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo correspondiente, se requiere cumplir con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:</p> <p>a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.</p> <p>b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.</p> <p>c) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.</p> <p>d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los tiempos establecidos por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los exonerados o cesanteados por la dictadura militar.</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente No prevé requisitos generales para el ingreso. Solo requisitos específicos para ser profesor o auxiliar docente. Hay un equivalente en los requisitos para presentarse a concurso.</p> <p>ARTÍCULO 29°- Condiciones para presentarse al concurso. Los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual pretendan ejercer la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes en el área concursada. 2) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos o docentes, lo que deberá ser manifestado en su presentación. 3) Contar las mujeres con menos de 60 años y los hombres con menos 65 años al momento de su inscripción al concurso. No obstante ello, serán admitidos en el concurso cuando manifiesten expresamente su opción de permanecer en la actividad laboral más allá de ese límite en los términos de la Ley 26.508. <p>Obs: La norma del CCT complementa a la ordenanza, pero hay una contradicción en el inc. 3, una restricción no prevista en el CCT que limita</p>	<p>Eliminar inc. 3 del art. 29 de la Ordenanza Carrera Docente. Lo allí dispuesto genera una contradicción con el CCT y es de ningún efecto jurídico. Si un postulante se toma el compromiso previsto en la Ordenanza, concursa y luego quiere jubilarse no se lo pueden impedir. Por otra parte si se inscribe sin hacer el compromiso basado en el hecho que el CCT no se lo impide, se demoraría el trámite de concurso hasta dilucidar la situación.</p>

<p>e) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.</p>	<p>derechos.</p>	
<p>Artículo 6.- Carácter del personal docente. El personal docente podrá revistar sólo en carácter de: a) DOCENTE ORDINARIO o REGULAR: Es el que ingresa a carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición, goza de la permanencia mientras mantenga las condiciones de idoneidad según procedimiento que regule el régimen de carrera docente. Todos los docentes ordinarios o regulares de las Instituciones Universitarias Nacionales, quedan comprendidos por el régimen de carrera docente establecido en el presente convenio colectivo. b) DOCENTE INTERINO: Es el que por razones debidamente fundadas, fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición; de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 y 15 del presente convenio colectivo. c) DOCENTES SUPLENTE: Es aquel que reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente. Si el suplente se tratara de un docente con carácter regular u ordinario, o de un interino que se vaya a desempeñar como suplente en forma transitoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del presente convenio colectivo, conservará su carácter de regular o interino respecto del cargo de origen, siendo suplente en el cargo transitorio. Si no hubiere docentes de cargo inferior, o convocada la promoción</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente Solo prevé a docentes ordinarios. Adviértase que el CCT rige para todas las categorías, en cambio la ordenanza solo para regulares.</p> <p>ARTÍCULO 2°- Categorías docentes comprendidas. Se regirán por la presente Ordenanza las siguientes categorías docentes: 1) PROFESOR: Titular y Adjunto. 2) AUXILIAR DOCENTE: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar Docente de 1ra, en lo que resulte aplicable.</p> <p>Obs: Se complementan.</p>	<p>No necesita cambios, pero sería conveniente declararlo aplicable a interinos en lo que pudiera corresponder. De esa manera cubriría las lagunas.</p>

<p>transitoria no hubiera interesados, la Institución Universitaria Nacional arbitrará el modo de designar al docente suplente. En todos los casos, en el acto de designación de quien realice la suplencia deberá consignarse el nombre del docente que resulta reemplazado.</p> <p>d) DOCENTES EXTRAORDINARIOS: Las Instituciones Universitarias Nacionales, podrán preveer con carácter excepcional la designación de Profesores Consultos, Eméritos, Honorarios, Visitantes e Invitados.</p>		
<p>Artículo 7.- Categorías docentes Las categorías instituidas para el Personal Docente Universitario de las Instituciones Universitarias son las que se describen a continuación, o aquellas que resulten equiparables en cada Estatuto Universitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor Titular. • Profesor Asociado. • Profesor Adjunto. • Jefe de Trabajos Prácticos o Profesor Jefe de Trabajos. • Ayudante o Profesor Ayudante. 	<p>Ordenanza Carrera Docente ARTÍCULO 2°- Categorías docentes comprendidas. Se regirán por la presente Ordenanza las siguientes categorías docentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) PROFESOR: Titular y Adjunto. 2) AUXILIAR DOCENTE: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar Docente de 1ra, en lo que resulte aplicable. <p>Obs: No se prevé la categoría de asociado. El Estatuto de la UNNE no lo prevé, tampoco lo prohíbe. No hay contradicción.</p> <p>En la denominación de los auxiliares el CCT utiliza la palabra “profesor” de modo alternativo, y el art. 8 del CCT establece que “se impulsará la denominación de profesor para todas las categorías docentes, sin que ello implique modificar las funciones inherentes a cada una de ellas”. Es una cuestión terminológica sin mayor implicación práctica pero relevante desde el punto de vista del reconocimiento de la jerarquía de aquellos que ejercen la docencia en la Universidad.</p>	<p>No necesita cambios.</p>
<p>Artículo 8.- Funciones Los docentes cumplirán sus funciones de conformidad a las obligaciones establecidas en el Decreto 1470/98, propendiendo a la calidad y excelencia académica en los procesos de enseñanza, investigación, extensión y formación. Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos son los que tienen la responsabilidad y obligación del dictado de las clases y la toma de exámenes.</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente CAPÍTULO 3: FUNCIONES</p> <p>ARTÍCULO 6°- Función docente. La labor docente universitaria también comprende las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Docencia y Formación: Organización, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje; tutorías; atención y orientación de alumnos; reuniones de Asignatura, Áreas, Carreras y Departamentos; 	<p>No necesita cambios.</p>

<p>En todos los casos los docentes desarrollarán las tareas docentes en relación al tiempo de dedicación o carga horaria.</p> <p>Asimismo, se impulsará la denominación de profesor para todas las categorías docentes, sin que ello implique modificar las funciones inherentes a cada una de ellas.</p>	<p>orientación en las prácticas de alumnos en trabajos de campo y/o teóricos tanto en forma presencial como virtual, tanto en el grado como en el posgrado. Seminarios, talleres y toda actividad de formación, actualización o perfeccionamiento. Cursos y Carreras de posgrado.</p> <p>2) Investigación: Elaboración y ejecución de proyectos, realización de estudios vinculados con proyectos, elaboración de informes científicos, producción escrita, dirección de investigadores y becarios.</p> <p>3) Extensión: Desarrollo de actividades y programas de extensión realizados con asignaturas, áreas, departamentos, institutos, laboratorios, carreras o Facultades. Vinculación, transferencia y servicios.</p> <p>4) Institucional: Desempeño de cargos y misiones de responsabilidad institucional. Integración de Jurados, comisiones asesoras y evaluadoras cuando lo solicite esta u otra Universidad.</p> <p>ARTÍCULO 7°- Funciones Profesor Titular. Son funciones de los Profesores Titulares, conforme lo determinado por el artículo 76° del Estatuto de la UNNE:</p> <p>1) Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las tareas docentes, de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos de la asignatura a su cargo, o las establecidas por el Departamento o Área a la que pertenezca.</p> <p>2) Elaborar el Programa de la asignatura o curso a su cargo, consignando en caso de ser necesario, la modalidad de cursado y sus características, específicamente si se trata de propuestas educativas virtuales o presenciales con uso de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>3) Planificar, coordinar y supervisar las tareas y actividades del equipo docente a su cargo.</p> <p>4) Evaluar a los integrantes de la Asignatura, Carrera, Departamento o Área a su cargo y emitir los informes anuales necesarios sobre el cumplimiento de los objetivos fijados y el desempeño del personal bajo su responsabilidad.</p> <p>5) Realizar reuniones periódicas con el equipo docente a su cargo, para el análisis, seguimiento y evaluación de la planificación de actividades docentes, de investigación, de extensión cuando corresponda y, formación de recursos</p>	
---	---	--

	<p>humanos.</p> <ol style="list-style-type: none">6) Integrar tribunales examinadores, presidiendo el de su asignatura.7) Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección del Departamento, Carrera o Área a la que pertenezca. Informar a la Dirección del Departamento, Carrera o Área, las necesidades bibliográficas y de equipamiento del Curso a su cargo.8) Realizar las tareas encomendadas por la dirección del Departamento, Carrera o Área a la que pertenezcan.9) Establecer el cronograma de atención de alumnos.10) Dictaminar acerca de equivalencias de asignaturas aprobadas en otras Unidades Académicas de ésta u otra Universidad.11) Formar y contribuir al perfeccionamiento del equipo docente a su cargo.12) Integrar los Jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando fuesen designados por ésta u otra Universidad.13) Integrar los Cuerpos Colegiados de la Facultad o de la Universidad, para los que fuere electo.14) Desempeñar los cargos directivos unipersonales para los que fuere electo o designado.15) Colaborar en las actividades requeridas por las autoridades de la Facultad o Universidad. <p>ARTÍCULO 8°- Funciones Profesor Adjunto. Son funciones de los Profesores Adjuntos, conforme lo determinado por el artículo 77° del Estatuto de la UNNE:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Colaborar con el Profesor Titular en las tareas de planificación y enseñanza.2) En caso de vacancia del cargo titular, serán funciones: planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las tareas docentes, de investigación, de extensión cuando correspondan y de formación de recursos humanos de la asignatura a su cargo, o las establecidas por el Departamento, Carrera o Área a la que pertenezca.3) Asistir a las reuniones de la Asignatura y a las convocadas por la	
--	---	--

	<p>Dirección del Departamento, Carrera o Área.</p> <ol style="list-style-type: none">4) Supervisar la preparación y desarrollo de los trabajos prácticos programados por la Asignatura, Área o Departamento al que pertenezcan.5) Supervisar la evaluación de los exámenes parciales.6) Integrar tribunales examinadores.7) Cumplir con el cronograma de atención de alumnos.8) Desarrollar toda otra tarea encomendada por el Titular de la Asignatura o Director de Área, Carrera o Departamento.9) Colaborar en las tareas de formación de Auxiliares de Docencia.10) Integrar los Jurados de concursos y comisiones evaluadoras, cuando fueran designados por ésta u otra Universidad.11) Integrar los Cuerpos Colegiados de la Facultad o de la Universidad para los que fuere electo.12) Colaborar en las actividades requeridas por las autoridades de la Facultad o de la Universidad. <p>ARTÍCULO 9°- Funciones Jefe de Trabajos Prácticos. Son funciones de los Jefes de Trabajos Prácticos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Preparar y desarrollar los trabajos prácticos programados por la Asignatura, Área o Departamento a que pertenezcan.2) Colaborar con el Titular de la Asignatura en la tarea de enseñanza, en función de su formación docente.3) Corregir y evaluar los trabajos prácticos.4) Colaborar en la corrección y evaluación de los exámenes parciales.5) Cumplir con el cronograma de atención de alumnos.6) Integrar tribunales examinadores.7) Desarrollar las tareas encomendadas por el Titular de la Asignatura o la Dirección del Departamento o Área.8) Cumplir, cuando corresponda, con las actividades de investigación y extensión indicadas por el Profesor titular o Director del Departamento o Área a que pertenezca.9) Integrar los Cuerpos Colegiados de la Facultad o Universidad para los	
--	--	--

	<p>que hubieren sido electos.</p> <p>10) Colaborar en las actividades requeridas por las Autoridades de la Facultad o de la Universidad.</p> <p>11) Integrar los Jurados de concursos y comisiones evaluadoras, cuando fueran designados por ésta u otra Universidad.</p> <p>ARTÍCULO 10°- Funciones Auxiliar Docente de 1ra. Son funciones de los Auxiliares Docentes de 1ra:</p> <p>1) Cumplir con la actividad docente encomendadas por el Titular de la Asignatura o Director del Departamento o Área a la que pertenezcan.</p> <p>2) Cumplir, cuando corresponda, con las actividades de investigación y extensión indicadas por el Profesor Titular de la Asignatura o Director de Departamento o del Área.</p> <p>3) Colaborar en la preparación y desarrollo de los trabajos prácticos elaborados por la Asignatura, Departamento o Área.</p> <p>4) Colaborar en las actividades de la Asignatura, Área o Departamento.</p> <p>5) Participar en las reuniones de la Asignatura y del Departamento o Área.</p> <p>6) Colaborar en el cumplimiento del cronograma de atención de alumnos.</p> <p>7) Colaborar en la corrección y evaluación de exámenes parciales y de trabajos prácticos.</p> <p>8) Desarrollar las tareas que le encomiende el titular de la Asignatura o el Director del Departamento o Área.</p> <p>9) Integrar tribunales examinadores.</p> <p>10) Integrar los Cuerpos Colegiados de la Facultad o de la Universidad, para los que resultaren electos.</p> <p>11) Colaborar en las actividades que le sean requeridas por las autoridades de la Facultad o Universidad.</p> <p>12) Integrar los Jurados de concursos y comisiones evaluadoras, cuando fueran designados por ésta u otra Universidad.</p> <p>Obs: se desarrolla de manera analítica las funciones. Está en correspondencia con lo previsto en el decreto 1470/98</p>	
--	---	--

<p>Artículo 9.- Tiempo de Dedicación El personal docente prestará sus funciones con:</p> <p>a) Dedicación Exclusiva: le corresponde una carga horaria de cuarenta (40) horas semanales.</p> <p>b) Dedicación Semiexclusiva: le corresponde una carga horaria de veinte (20) horas semanales.</p> <p>c) Dedicación Simple: le corresponde una carga horaria de diez (10) horas semanales.</p>	<p>Incompatibilidades (Resol. 147/07-CS) ARTICULO 2°- CARGA HORARIA DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD. Determinar la siguiente carga horaria para el Personal Docente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dedicación Exclusiva: 40 horas - Dedicación Semiexclusiva: 20 horas - Dedicación Simple: 10 horas - Bedeles: 25 horas - Para los docentes comprendidos en regímenes especiales se les computarán las horas cátedra asignadas. <p>Obs: No hay contradicciones. Prevé al bedel, como docente, que no está incluido en el CCT. Prevé docentes con régimen especial, es el caso de preuniversitarios.</p>	<p>No necesita cambios.</p>
<p>Art. 10</p>	<p>-</p>	
<p>Cap. 3: De la carrera docente</p>		
<p>Artículo 11.- Ingreso a carrera docente El acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición con jurados integrados por pares ordinarios o regulares de las Instituciones Nacionales Universitarias de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Institución Universitaria Nacional en la que se lleve adelante el concurso, podrá designar un veedor gremial.</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente ARTÍCULO 14°- Modo de ingreso y promoción en la carrera docente. El ingreso y la promoción en la Carrera Docente, se hará a través de concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, conforme con el artículo 74° del Estatuto de la UNNE y lo dispuesto en la presente Ordenanza.</p> <p>Obs: no hay contradicción.</p> <p>En el CAPÍTULO 5: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS Y OBSERVADORES, no se prevé la incorporación del veedor gremial. Se entiende que la norma del CCT es complementaria y no necesitaría modificación la ordenanza, salvo que quiera reglamentarse su actividad, por ejemplo incorporación de su dictamen en el acta, condiciones de participación, etc.</p>	<p>Propuesta de agregado:</p> <p>ARTÍCULO 16°- Designación de docentes. La designación ordinaria de los Profesores Titulares y Adjuntos y Auxiliares de Docencia en la Universidad Nacional del Nordeste, se efectuará mediante Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición. Se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad, el CCT, por la presente Ordenanza y las normas particulares que se dicten al respecto.</p> <p>Debe preverse la incorporación de los veedores gremiales en la instancia del</p>

		<p>concurso. En el trámite del concurso debe solicitarse a los gremios reconocidos que nombren un veedor titular y otro suplente, y que los mismos sean designados en la misma resolución de convocatoria.</p> <p>Propuesta de agregado: CAPÍTULO 5: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADO, OBSERVADORES Y VEEDORES CAPÍTULO 7: DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO, OBSERVADORES Y VEEDORES</p> <p>Propuesta de incorporación: ARTÍCULO 44° bis- Designación de Veedores gremiales. El Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo, designará un (1) Veedor como Titular y dos (2) como Suplentes, por cada asociación gremial docente reconocida. Los veedores gremiales Titulares y Suplentes, serán propuestos por cada asociación gremial. Los veedores designados deberán ser docentes universitarios.</p> <p>ARTÍCULO 62° bis- Actuación de Veedores gremiales. Los veedores</p>
--	--	---

		<p>podrán presenciar el sorteo de los temas, la clase de oposición, la entrevista personal y la deliberación del jurado. Podrán emitir opinión fundada sobre aspectos de forma y fondo, la que se adjuntará al Acta del Jurado.</p>
<p>Artículo 12.- Permanencia La permanencia en el cargo que el docente ordinario o regular hubiere alcanzado estará sujeta al mecanismo de evaluación periódica individual que se establezca en las Instituciones Universitarias Nacionales. Dichas evaluaciones individuales se realizarán cada cuatro años o en un tiempo mayor según lo establecido en la reglamentación de cada Institución Universitaria Nacional. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en la Institución Universitaria Nacional en la que se lleve adelante la evaluación periódica, podrá designar un veedor gremial. En caso de obtener como mínimo dos evaluaciones negativas, el cargo será llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición de conformidad a lo establecido en el art 11, continuando el docente en el cargo hasta la cobertura por concurso.</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente ARTÍCULO 84°- Permanencia en el cargo. La designación en el cargo, supone la permanencia en el mismo en tanto el docente evidencie un desempeño satisfactorio, que surja de la evaluación periódica realizada de acuerdo con el sistema establecido en el presente título y hasta la edad máxima establecida en la presente Ordenanza. ARTÍCULO 95°- Evaluación de Profesores. Todos los Profesores designados por concurso, antes de finalizar el término de sus respectivas designaciones, serán evaluados para su permanencia en sus cargos, por comisiones evaluadoras conformadas al efecto. En la evaluación que se realice se aplicarán las siguientes normas: 1) Si el dictamen de la evaluación es positivo, se le renovará la designación por un nuevo período: para Profesores Titulares y Adjuntos será de cuatro (4) o seis (6) años, o el tiempo que reste hasta cumplimentar la edad de 70 años, lo que ocurra primero. 2) Si el dictamen de la evaluación es negativo, perderá su condición de docente por concurso, cesará en sus funciones, y corresponderá llamar a concurso en forma inmediata. ARTÍCULO 96°- Evaluación de Auxiliares. Todos los Docentes auxiliares designados por concurso, antes de finalizar el término de sus respectivas designaciones, serán evaluados para su permanencia en sus cargos, por</p>	<p>Artículo 84 sin cambios. Propuesta de sustitución: ARTÍCULO 95°- Evaluación de Profesores. Todos los Profesores designados por concurso serán evaluados para su permanencia en sus cargos cada 4 años, por comisiones evaluadoras conformadas al efecto. En el caso de registrar dos evaluaciones negativas consecutivas perderá su condición de profesor regular, cesará en sus funciones, y corresponderá llamar a concurso en forma inmediata. Propuesta de sustitución: ARTÍCULO 96°- Evaluación de Auxiliares. Todos los Docentes auxiliares designados por concurso serán evaluados para su permanencia en sus cargos cada 4 años, por comisiones evaluadoras conformadas</p>

	<p>comisiones evaluadoras conformadas al efecto.</p> <p>En la evaluación que se realice se le aplicarán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Si el dictamen de la evaluación es positivo, se le renovará la designación por un nuevo período, el que será de dos (2) o cuatro (4) años, o el tiempo que reste hasta cumplimentar la edad de 70 años, lo que ocurra primero.2) Si el dictamen de la evaluación es negativo, perderá su condición de docente por concurso, cesará en sus funciones, y corresponderá llamar a concurso en forma inmediata. <p>Obs: es necesaria una adecuación de los arts. 95 y 96 para ajustar a las 2 evaluaciones negativas. Además las evaluaciones deben hacerse cada 4 años como mínimo.</p> <p>Ver periodo de designación, ya no deben ser por término, sino permanentes y sujetas a las evaluaciones periódicas previstas.</p>	<p>al efecto.</p> <p>En el caso de registrar dos evaluaciones negativas consecutivas perderá su condición de profesor regular, cesará en sus funciones, y corresponderá llamar a concurso en forma inmediata.</p> <p>Propuesta de Inclusión: Por mandato de la Ordenanza de Carrera Docente todos los cargo docentes tienen plazo de designación, a cuyo término debe realizarse la evaluación para analizar la permanencia. El CCT consagra la condición de empleado público de todos los docentes universitarios, es decir la permanencia no se halla sujeta a término de designación sino a evaluaciones de desempeño. Hay que eliminar las designaciones a plazo cierto, pero debe preverse la situación actual donde todos los docentes han sido designados o renovados a término.</p> <p>Cláusula transitoria: Todas las designaciones docentes efectuadas a término deberán entenderse como plazos para ser sometidos a evaluación, no como plazo de vigencia de la designación.</p>
--	--	--

<p>Artículo 13.- Ascenso y Promoción El ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición. En ambos casos, salvo disposición estatutaria o acuerdo paritario local que establezca otro mecanismo más beneficioso para el docente.</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente Obs: no hay reglas especiales para JTP.</p>	<p>Es necesario prever especialmente el caso del concurso para JTP. Dado que los concursos de JTP se regulan por normativa interna de las Facultades, debe preverse en las mismas la regulación de los concursos cerrados para JTP.</p>
<p>Artículo 14.- Cobertura de vacantes La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11; debiendo en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente Obs: no hay nada previsto. Se complementan</p>	<p>No necesita cambios.</p>
<p>Artículo 15.- Situaciones Especiales Cuando la cobertura de vacantes en las carreras a término, carreras dependientes de programas temporales y/u otras situaciones que impliquen la temporalidad de las mismas, se</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente Obs: no hay nada previsto. Se complementan</p>	<p>No necesita cambios.</p>

<p>realice a través de designaciones interinas, no resulta necesario disponer en dicho acto el llamado a concurso, siempre y cuando la temporalidad de los supuestos enunciados no se prolongue por más de tres años. Cuando la cobertura de vacantes para las carreras nuevas permanentes, se realice a través de designaciones interinas, la Institución Universitaria Nacional tendrá un plazo máximo de tres años para el correspondiente llamado a concurso.</p>		
<p>Cap. 4: Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades. Régimen disciplinario</p>		
<p>Art. 16</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 17</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 18</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 19</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 20</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 21</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 22</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 23</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 24</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 25</p>	<p>-</p>	
<p>Art. 26</p>	<p>-</p>	
<p>Artículo 27.- Año Sabático Los docentes universitarios, en el carácter, categorías y condiciones que se establezca en la Institución Universitaria Nacional, tendrán derecho a la licencia con goce de haberes denominada año sabático; con el objeto de realizar tareas de perfeccionamiento, investigación, o creación artística, para ejercer la docencia en Universidades Nacionales o extranjeras o realizar cualquier otra actividad de características universitarias.</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente Obs: Está previsto en TITULO V. LICENCIA ACADÉMICA. No hay contradicciones, son compatibles con la norma del CCT, pero solo se aplica a profesores, siendo necesario ampliar a todos los docentes.</p>	<p>Propuesta de sustitución: ARTÍCULO 146°- Año sabático. Los docentes por concurso de las distintas Facultades e Institutos de la Universidad, que tengan acreditada en tal categoría una antigüedad de seis (6) o más años sin interrupción en la asignatura, tendrán derecho a un (1) año de licencia con goce de haberes,</p>

		<p>para la realización de tareas de perfeccionamiento en su especialidad; realizar trabajos de investigación, dictar cursos o seminarios en otra Universidad o Centros de Estudio del país o del extranjero, siempre que dicha actividad contribuya a optimizar su formación científica, técnica o docente.</p>
<p>Artículo 28: Deberes de los docentes Son deberes de los docentes alcanzados por el presente Convenio Colectivo:</p> <p>a) Prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de sus tareas, funciones y a los medios que se le provean para desarrollarla.</p> <p>b) Observar las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen, así como la función docente;</p> <p>c) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios éticos, de responsabilidad y rendimiento.</p> <p>d) Someterse a examen psicofísico, en la forma que determine la reglamentación.</p> <p>e) Observar el deber de reserva respecto de todo asunto atinente a sus funciones docentes de enseñanza, de investigación, de extensión, de vinculación y transferencia o de gestión.</p> <p>f) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.</p> <p>g) Cumplir las normas de seguridad e higiene.</p> <p>h) Denunciar, conforme las normas legales vigentes los accidentes o enfermedades laborales.</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente ARTÍCULO 11°- Regulación de obligaciones docentes. Las obligaciones de los docentes de la Universidad Nacional del Nordeste se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y otras normas particulares.</p> <p>ARTÍCULO 12°- Obligaciones docentes. Además del cumplimiento de las funciones establecidas, será obligación del docente universitario, cualquiera sea su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Respetar lo prescripto por el Estatuto de la Universidad y todas las normas vigentes. 2) Respetar la integridad moral, física, psíquica y académica de sus pares, alumnos y todo el personal perteneciente a la comunidad universitaria. 3) Cumplir el horario establecido para las clases, exámenes y toda actividad asignada. 4) Cumplir con la carga horaria que derive de su designación. 5) Integrar tribunales examinadores. 6) Cumplir con el diseño curricular de la asignatura bajo la modalidad de dictado propuesta. 7) Suministrar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por las autoridades de la respectiva Unidad Académica y de acuerdo con las pautas que la misma establezca. 8) Ajustarse a los regímenes de control administrativo y evaluación académica que la Universidad Nacional del Nordeste establezca. 	<p>Es conveniente dejar sin efecto el artículo 11 y 13 de la Ordenanza de Carrera Docente.</p>

	<p>El incumplimiento de las obligaciones a cargo del docente, además de las sanciones administrativas que pudieran corresponder, deberá ser tenido en consideración al momento de su evaluación en el marco de la carrera docente.</p> <p>ARTÍCULO 13°- Asignación de funciones. Es obligación del docente cumplir con las tareas o funciones académicas que se le asigne en el período del año que no tengan actividades de su asignatura, sujeto al cumplimiento de la carga horaria prevista en su dedicación.</p> <p>Obs: No hay incompatibilidad, pero haciendo aplicación del principio de interpretación más favorable al trabajador, no puede surgir de una norma universitaria mayores deberes para los docentes que lo establecido en el CCT, motivo por el cual conviene dejar sin efecto estos artículos y remitir deberes al CCT. De otro modo aquí puede haber posibles conflictos de interpretación de 2 normas que regulan un mismo tema de manera compatible, pero diferente.</p>	
<p>Artículo 29.- Prohibiciones Sin perjuicio de las que cada Institución Universitaria Nacional establezca, los docentes quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros, que se vinculen con sus funciones en la Institución Universitaria. b) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones en la Institución Universitaria para fines ajenos a dicha función. c) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones en la Institución Universitaria. d) Representar, patrocinar o intervenir en gestiones judiciales y/o extrajudiciales para terceros contra la Institución Universitaria Nacional en que se desempeñen, con excepción de aquellos docentes que realicen tales funciones 	<p>Ídem punto anterior.</p>	<p>No necesita cambios.</p>

<p>en la asociación sindical actuando en forma individual o colectiva en defensa de los docentes.</p> <p>e) Desarrollar cualquier acción u omisión que represente discriminación por razón de raza, religión, étnica, nacionalidad, opinión, género, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>f) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio de la Institución Universitaria Nacional a la que pertenezcan.</p>		
<p>Art. 30</p>	<p>-</p>	
<p>Artículo 31.- Régimen de incompatibilidades Cada Institución Universitaria Nacional establecerá su régimen de incompatibilidades para el personal docente que presta servicios en el nivel universitario, pero en ningún caso las tareas académicas a cumplir en todo el sistema universitario superarán las cincuenta (50) horas de labor semanal, lo que deberá tener su debido correlato en la asignación de cargos que se le haga al docente.</p>	<p>Incompatibilidades (Resol. 147/07-CS) ARTÍCULO 1° - ACUMULACIÓN MÁXIMA. Establecer una acumulación máxima de 50 horas semanales (se permitirá una tolerancia de hasta 5 horas en lo que exceda a este tope), para todo el personal de esta Universidad, incluidos todos los cargos y/o actividades dentro y fuera del ámbito universitario.</p> <p>ARTICULO 3°- ACUMULACION DE CARGOS EN LA UNIVERSIDAD. Determinar la siguiente acumulación de cargos para el Personal Docente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los Profesores y los Auxiliares de Docencia con dedicación exclusiva, sólo podrán acumular un (1) cargo adicional con dedicación simple. 2) Los Auxiliares de Docencia y los Profesores con dedicación semiexclusiva, podrán adicionar otro cargo con dedicación semiexclusiva o hasta dos (2) cargos con dedicación simple. 3) Los Profesores que revistan con dedicación simple podrán acumular un máximo de cuatro (4) cargos. 4) Los Auxiliares de Docencia que revistan con dedicación simple podrán acumular hasta un máximo de cinco (5) cargos. <p>Obs: Es necesaria una adecuación. Baja el tope permitido de 55 horas a 50. Eliminar la referencia a cargos fuera de la Universidad. Eliminar restricciones como del artículo 3, inc 2 y 3 que limitan a 40 hs.</p>	<p>Propuesta de sustitución:</p> <p>Incompatibilidades (Resol. 147/07-CS) ARTÍCULO 1° - ACUMULACIÓN MÁXIMA. Establecer una acumulación máxima de 50 horas semanales, para todo el personal de esta Universidad. A tales efectos solo se computarán los cargos y/o actividades dentro del sistema universitario.</p> <p>El artículo 3 de la Resol. 147/07-CS debe dejarse sin efecto.</p> <p>Se deben dejar sin efecto exclusiones de incompatibilidad no previstas en el CCT, como el art. 7 de la Resol. 147/07-CS.</p>

	Eliminar exclusiones de incompatibilidad no previstas en el CCT, como el art. 7.	
Art. 32	-	
Cap. 5: De las remuneraciones		
Art. 33	-	
Art. 34	-	
Art. 35	-	
Art. 36	-	
Art. 37	-	
Art. 38	-	
Art. 39	-	
Art. 40	-	
Art. 41	-	
Cap. 6: Jerarquización y funcionalidad de la labor docente		
Art. 42	-	
Art. 43	-	
Cap. 7: Licencias, justificaciones y franquicias		
Art. 44	-	
Art. 45	-	
Art. 46	-	
<p>Artículo 47.- Acreditación – Junta Médica Las licencias relacionadas con la salud, ya sea del titular o su grupo familiar, deberán ser solicitadas por el interesado y acreditadas por certificado médico expedido por profesional con competencia en la materia. Su otorgamiento se efectuará previa intervención del servicio médico de salud de la Institución Universitaria Nacional según procedimiento establecido por cada una de ellas. En caso de rechazo total o parcial del certificado médico presentado por el docente el servicio médico de salud extenderá una constancia al docente y comunicará a la misma para que tome intervención una Junta Médica. Dicha Junta</p>	Junta Médica (integración)	

<p>Médica se compondrá de manera tripartita por: a) un representante del servicio médico de salud de la Institución Universitaria Nacional, b) por el médico personal del trabajador o de su familiar para el caso de la Licencia prevista en Artículo 48 inc g) del presente; o a instancias de este último, el que le designe la representación sindical; y c) un médico, ajeno a las partes, dependiente del Hospital Público propuesto por la paritaria particular.</p> <p>El docente estará obligado a concurrir a dicha Junta, salvo debida justificación. El dictamen se adoptará por simple mayoría. En caso que el docente se presente con su médico particular, podrá solicitar además, la presencia, de un médico designado por el sindicato, que actuará en la Junta con voz pero sin voto.</p> <p>ESPECIALIDAD: El facultativo correspondiente al Hospital Público que conforme la Junta Médica, deberá ser especialista, o en su defecto, afín a la afección denunciada.</p> <p>CARGOS: Todos los cargos y gastos que se generaren en virtud de la celebración de la Junta Médica serán soportados por quién haya sostenido la posición contraria a lo dictaminado por la Junta.</p> <p>CONTINUIDAD: Hasta tanto sea emitido el dictamen de la Junta Médica, se entenderá vigente la prescripción médica que el trabajador presente, resultado justificadas y con goce de haberes las inasistencias que deriven de las afecciones denunciadas. Emitido el dictamen, las inasistencias se tendrán por justificadas o no, de acuerdo y en la medida de lo dictaminado por la Junta Médica.</p>		
Art. 48	-	
Art. 49	-	
Art. 50	-	

Art. 51	-	
Art. 52	-	
Cap. 8: De las condiciones y ambiente de trabajo		
Art. 53	-	
Art. 54	-	
Art. 55	-	
Art. 56	-	
Art. 57	-	
Art. 58	-	
Art. 59	-	
Art. 60	-	
Art. 61	-	
Cap. 9: Extinción de la relación		
<p>Artículo 62.-Causales La relación del docente con la Institución Universitaria Nacional concluye por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia b) Jubilación ordinaria o por invalidez. c) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración. d) Fallecimiento. e) Conclusión o vencimiento del plazo determinado por el cual se hubiese designado al docente interino. f) Reintegro del docente regular por el cual se hubiese designado al docente suplente. g) Hallarse incurso en violación a las circunstancias descriptas en el Artículo 5.- 	<p>Ordenanza Carrera Docente ARTÍCULO 159° - Cese de la condición de docente. La condición de docente ordinario o interino cesará automáticamente al cumplirse los 70 años de edad, por lo que el cargo que ocupaba será liberado procediéndose a llamar a concurso el mismo, en caso de existir un interregno hasta la designación del docente por concurso para el cargo respectivo, se procederá a designar a un docente interino que en ningún caso podrá ser mayor de 70 años.</p> <p>Obs: El CCT prevé todas las causas de finalización de la relación docente, no solo la jubilación.</p>	<p>Debería ajustarse la terminología, debiendo decir el art. 150 de la Ordenanza de Carrera Docente “Cese de la condición de docente por edad avanzada”.</p>
<p>Artículo 63. Jubilación o retiro La jubilación, la intimación a jubilarse y la renuncia se registrarán por la normativa vigente en la materia. El docente podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.</p>	<p>Ordenanza Carrera Docente</p> <p>Obs: No está previsto expresamente.</p>	<p>No requiere modificación</p>

Cap. 10: Relaciones profesionales		
Art. 64	-	
Art. 65	-	
Art. 66	-	
Art. 67	-	
Art. 68	-	
Cap. 11: Normas de aplicación del Convenio Colectivo		
Art. 69	-	
Art. 70	-	
Art. 71	-	
Art. 72	-	
Disposiciones transitorias		
<p>Artículo 73.- Docentes Interinos Las Instituciones Universitarias Nacionales, a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular, dispondrán los mecanismos para la incorporación a carrera docente de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del presente convenio tengan cinco años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable. Hasta tanto se resuelva la situación de los mismos, no se podrá modificar en detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.</p> <p>Para el caso de los docentes que revistan como interinos, y que a la firma del presente convenio tengan entre dos a cinco años de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable, las Instituciones Universitarias Nacionales deberán cumplir con el procedimiento establecido en el art. 11 del presente Convenio. No se podrá modificar en</p>	<p>Obs: Necesita normas operativas para regular la aplicación a todos los casos comprendidos en el art. 73 CCT.</p>	<p>Ya está regulado por Resol. 1128/15-CS</p>

<p>detrimento del docente, la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión hasta la cobertura del cargo por concurso público y abierto de antecedentes y oposición; a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración.</p> <p>Quedan excluidos del presente artículo los docentes que se encuentren en la situación establecida en el artículo 6 inc c (independientemente de su denominación) y en el artículo 15 del presente Convenio.</p> <p>En caso que la Comisión Negociadora de Nivel Particular no se encuentre constituida en la Institución Universitaria Nacional, se podrá requerir la intervención de la Comisión de Seguimiento e Interpretación.</p>		
Art. 74	-	
Art. 75	-	

MAYO 2015

DICIEMBRE 2018